ATHA-FHPA-DH-332-1-33

He ~~visto con el mayor respeto~~ recivido el oficio de V.S. de doce del Corriente, en que, haciendo merito dela representacion dirijida ála Real Sala del Crimen de esa Real Chancilleria porla Justicia ordinaria dela villa dela Puebla dela Barca de esta M. N. y M. L. Provincia sobre los ruidosos acontecimientos de el dia veinte y ocho de Septiembre ultimo entre la mayor parte delos vecinos de ella, y otros dela de Laguardia asistidos de sus Alcaldes mayor, y de hermandad, de que resultaron heridas, ó contusiones, y la muerte de Carlos Diaz de Isla, y delo Expusiones esto, y pedido en su razon y sobre mis procedimientos porel Señor fiscal de su Magestad, se sirve exortarme que me abstenga de conocer, y proceder, y remita los autos á ese tribunal á vuelta de Correo, ó en defecto al Consejo Real y supremo de Castilla, para que en vista de ellos, y delos formados enla misma Real Sala decida la Competencia; y en su inteligencia, Cumpliendo

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA ATHA

con lo que á V. S. ofreci por el Correo proximo, Dig
accederia desde luego gustosisimo á qualquiera dela
extremos, sino se hallaran Comprometidos los fue
esta Provincia, y la Suprema Autoridad del Conse
que no puedo prescindir. Mis deseos, mis movimien
quanto én este asumpto he dicho, y hecho solo asp
á averiguar la verdad delos pasages de aquel dia d
ciado, Castigar Condignamente álos verdaderos del
tes, y restablecer la paz interrumpida entre dos Pue
de mi Diputacion Confinantes, y demasiadamente p
rosos para enconados, y nada me quedaria que ap
cer, para llenar estos mis Sinceros deseos, poniend
Causa vajo la direccion de vn Tribunal tan resp
vio y justo Como la Real Sala; Son sobrados mis Con
mientos, y mis respetos, para que no defiriera Ciega
te ála mas ligera de sus insinuaciones; Lexos de em
ñarme én Competencias que detesto (por que Creo
pocas veces hay merito para seguirse entre dos Tri
nales que desinteresadamente aspiran á Administra
Justicia) me Complaceria én Ceder, y auxiliar c
todas mis fuerzas sus procedimientos. Mas ya que e
estado delas Cosas no me proporcionan esta libertad
referire á V. S. Sencillamente la verdad én quan
conduce para Conocer que tampoco la Justicia del
Puebla ha devido molestar la atencion dela Real Sa

la, retraher á sus Vecinos de mi juzgado, resistir el Cumplimiento de mis Exortos, é impedir con violencia á los Alcaldes de hermandad el exercicio de su jurisdiccion expedita como la mia en todos los Pueblos del recinto de la Provincia por Capitulo expreso de sus ordenanzas Confirmadas.

Son demasiadamente Ciertos los tristes acontecimientos que V. S. recuerda de la muerte, y de las heridas en la ruidosa quimera del dia veinte y ocho de Septiembre entre los Vecinos, y mozos de las dos villas en el Sitio despoblado de las Pochancas de la jurisdiccion ordinaria de la de Laguardia; y esto basta para que el caso sea de los de hermandad, y Competente á la jurisdiccion, que exerzo, segun las Leyes generales de hermandad incorporadas en la nueva recopilacion, y las del Quaderno de Provincia, especialmente las quarta, y cincuenta y cinco.

Vajo de este infalible conocimiento los Alcaldes mayor y de hermandad de Laguardia dieron principio á la Sumaria por caso, y curso de hermandad, y luego que examinaron algunos testigos, considerando por un lado que su Concurrencia los hazia sospechosos, y por otro que no se hallaban con fuerzas bastantes, para obligar á obedecer, y respetar sus ordenes á un Vecindario como el de la Puebla, me pasaron sus oficios

afin de que diese las que fuesen mas Convenientes
formidad delas mismas ordenanzas, que álos Comi
yála Junta, cuia jurisdiccion reside áhora én m
riran, para advocar el Conocimiento delas Caus
hermandad pendientes ante los Alcaldes

En efecto Convencido dela razon, y dela necesid
contener álos vecinos delas dos villas, y de otras dela
ferencia que han dado motivo á iguales procedimient
alborotos, é insultos dela propia Clase, resolvi, viole
mi voluntad, pasar ála del Ciego como imparci
mas Cercana Con mi Asesor, y Consultor Alcalde
rario de esa Real Sala, Escrivano, y Quadrillero
tablecer alli mi Audiencia, recojer la Sumaria, y
cluirla ála mayor brevedad, para Castigar ásu t
áquien lo mereciese, y dár las providencias necesari
para Conservar énlo Succesivo la devida tranqu
y precaver nuevos males.

Asi lo hice y los Alcaldes mayor, y de herm
dad de Laguardia no tuvieron reparo én remiti
los autos que havian formado.

Por ellos resultaban provocantes algunos
nos dela Puebla, y acorde su arresto, para recivirle
mediatamente sus declaraciones indagatorias.

Pase dos oficios por escrito ála Justicia ordin
de ella, y el Alcalde por el estado noble se ausen

dadosamente, y el del general no solo se negó á cumplimentarlos, sino que me desafió con la mas tenaz, y armada resistencia, sin mas razon que el decir que havia representado á la superioridad. Como si esto fuera bastante, para que los Jueces legitimos territoriales estuviesen en inaccion mano sobre mano, dando lugar á la fuga de los reos, á la ocultacion de sus bienes, y á que entre ellos traten, y prevengan medios de eludir y frustrar las diligencias relativas á la averiguacion de la verdad. No pude ciertamente mirar con indiferencia su tenacidad, y por lo mismo lo amenaze con alguna acrimonia, mas no por eso dexe de usar de otros medios prudentes y paternales, para hacerle conocer la razon y ceder á ella; me vali de quantas personas considere que podian obligarlo, y viendo que nada alcanzaba, tome el partido de valerme de los Alcaldes de hermandad de las mismas villas de El ciego, Laguardia y la Puebla, para que en uso de mi jurisdiccion expedita en todos los Pueblos de la Provincia, segun el Capitulo 5611 de las citadas ordenanzas, y la observancia inconcusa, y en cumplimiento de mis mandatos executasen con un Escrivano Real, que los acompaño, los Arrestos y otras diligencias acordadas, para perfeccionar la sumaria; y aun á esto se opuso temerariamente; mas, como no podia dexar de conocer los riesgos á que se exponia, y los males, que su tenacidad havia de ocasionar

se manifesto ultimamente con alguna disposici
para Ceder, con tal que yo tuviese con el una Co
cia.

No dude en Complacerlo por el bien que es per
ella, y pase personalmente á su Casa sin mas
que el Escrivano, y un Criado, Hice los mayores E
para Convencerlo, Le recorde sus obligaciones, mis
y jurisdiccion, las graves, y urgentisimas Circunsta
del Caso, los perjuicios inseparables dela inacci
fin que sus recursos, de qualquiera Calidad que f
nada podian desmerecer por que el no se opusiera
ces á mis procedimientos, pues podia seguirlos sin
Como le pareciese, antes bien Conformandose Con
videncias se precavia de reconvenciones, y resulta
fue inutil, y por sus Contestaciones Conclui que en
no havia mas disposicion que para mantener
xible, en que no se atrevia á deliberar, dando á ente
que su voluntad pendia de otra, que lo influia, y a
saba malamente.

Entre tanto, haviendo yo dado Cuenta al Exmo S.
ñor Governador del Consejo delas desgracias acae
de mis pasos, y providencias, dela resistencia del
de ordinario, de mi resolucion de llevarlas á efe
del estado del asumpto, llegaron á mis manos dos
ordenes del mismo Consejo la una dirigida ámi en
terminos, que expresa la Copia, que testimoniada

acompaña, y la otra al dho Alcalde ordinario dela Puebla Cerrada, y Sellada Con el Sello Real, y por el Rey.

Immediatamente provehi auto, acordando su cumplimiento, y pase oficio por medio del Alcalde de hermandad de El Ciego, y un Escrivano Con insercion dela Real orden ámi dirigida, y encargo de que entregaran las dos en propia mano Recogiendo resguardo

~~Verificose la entrega demi oficio, y la Real orden en los terminos prevenidos~~, y Como yo no dude, ni pude dudar de que atendida su terminante disposicion obedeceria aquel Alcalde, ordene que los acompañasen siete Quadrilleros, ~~y el E~~no para Conducir quince hombres, que eran los que havian de ser arrestados.

Recivio Con efecto de mano de dho Alcalde de hermandad la Real orden, y mi oficio; se instruio desu tenor y demis despachos, y en lugar de cumplimentarlos, intimo á aquel, que, si se propasaba á qualquiera gestion jurisdiccional, lo pondria en un Calabozo con el Escrivano, y su Comitiva.

Temerosos estos desus amenazas suspendieron la execucion, y se retiraron al Meson publico con la esperanza de que por la mañana del dia siguiente diez y siete se allanarian las dificultades, y hallandose recogidos se metio por el el mismo Alcalde ordinario acompañado del Maestro de Niños Carlos Antonio Sainz de Santayana ácosa delas doce dela noche, y despues de diferentes preguntas, y reconvenciones frivolas, á que se le satisfizo con toda

racion, mandó que el de hermandad, Escrivano, y

drilleros quedasen presos, y arrestados, y en su inte

cia asegurado el de hermandad de las facultad

periores, de que se hallaba revestido, y de los at

dos del ordinario, le retorcio oportunam.te el argumen

dispuso que el Ayudante, y Quadrilleros lo arresta

y retuviesen en el mismo meson hasta nueva prov

cia

Con esta, que se executó al punto, se encolerizó e

Alcalde ordinario demuerte, que no bastaban los Qu

lleros para Contenerlo; Alborotó la Casa, y aun el

blo, llamando á Gritos descompasados á sus Conveci

y diciendoles, que diesen auxilio al Rey, que pusie

fuego á la Casa por los quatro Costados, que rompie

y hecharan por tierra las Puertas, y bentanas, q

acabaran con la bida de toda esta gente vil (estas

sus Expresiones) y añadiendo otras particularida

que en sus deposiciones Expresan los testigos, que he

Examinado, y Continuó Examinando.

No era necesario tanto Ruido, para que lo enten

dieran los becinos, porque ya el Alcalde los dejó pr

venidos, y asi apesar de lo intempestivo de la hora,

Cercaron al punto el meson, encendieron Oguera

Cerca de el, dispararon un sin numero de peñad

y piedras Crecidas álas Puertas, y Ventanas, Procuraron
forzar las, y romper las con golpes, y palancas, y gritaban que
havian de acabar sin remédio aquella noche con el Alcal-
de hermandad, Escrivano, y Quadrilleros, que Consterna-
das y afligidos no tuvieron mas arvitrio, que Cerrar bien
las Puertas, y Ventanas, y pasar toda la noche con las
armas enla mano, para Custodiarlas, temiendo por
instantes el verse énla precision de usar de ellas á pe-
sar delos estrechisimos encargos, que yo les havia hecho
de que no lo executaran, siempre que hallasen arvitrio, para
dexarlo de hacer á qualquier travajo.

Los insultantes permanecieron, hasta que aclaró
el dia diez y siete én estos atentados, y sino abrasaron
la Casa fue sin duda por no quemar con ella ásu Al-
calde, y asu muger, que sin saver como, ni por donde se
introdujó, y permaneció toda la noche énsu Compañia, au-
mentando el alboroto con varios pretextos, ~~sin Consentir~~
~~én recogerse~~, por mas que álos dos seles rogó que se recogie-
sen én [illegible] aposento, y Cama, conque los Convidaba un Pres
vitero, que se hallaba hospedado énel mismo Meson.

En médio de estos pasajes quiso el Alcalde de her-
mandad darme Cuenta de ellos, y dispuso, que uno delos
Mozos de mulas saliera por una Ventana con [illegible] Car-
ta, ó papel que llevaba oculto, pero apenas lo vieron
los que Cercaban la Casa, lo arrestaron, maltrataron

y Condujeron ála Carcel.

En fin el Alcalde de hermandad, y los que lo
ñaban aiudados del Presvitero tomaron el partido
suadir vivamente ála misma muger del ordinario la
des Riesgos y males áque este se exponia, si la t
tad no se serenaba, y Convencida, facilito, que su m
pidiera la libertad, suponiendose indispuesto; y el de
mandad que no deseaba otra cosa que Conseguir la
y la de sus asociados, accedio prontamente baxo la
mesa ~~ra del ordinario~~ de que no tendrian oposicion pa
salida, y marcha.

Asi se Concluio la Escena sin desgracia,
ami presencia el Alcalde de hermandad Con su gen
y el Medico del partido, á quien se havia llamado p
visitar al ordinario, y tengo Examinados ya Como
gos ála mayor parte delos Concurrentes Con Resolu
de Examinar átodos los demas que pueden dár Razo
los pasajes.

No era posible que yo tolerase ~~mirase con~~ indiferenci
escandalosa obstinacion; Devia hacer Respetar mis
nes autorizadas por el Consejo, precaviendo al mism
tiempo toda desgracia, Con este objeto pedi auxili
álas Justicias delos Pueblos dela inmediacion, ~~la~~
~~quales~~ y por la mañana del diez y ocho me halle ~~[illegible]~~
suficiente numero de gente para asegurarme de

Execucion sin Resistencia, y asi se verificó pasando yo personalmente á la Puebla donde el teniente Alcalde me presento algunos delos indiciados ofreciendome los demas, ~~y~~ de suerte q.e en el dia se hallan doce en esta Ciudad á quienes he ~~tomado~~ recivido sus declaraciones indagatorias, y espero á los que faltan para proveher segun lo exijan los meritos delas Sumarias.

El Alcalde ordinario se ausentó, y no tengo noticia cierta de su paradero, pero procurare su arresto para que el Consejo disponga de él con conocimiento de sus Excesos.

Se hallan tambien presos otros diez y siete vecinos de Laguardia porque concurrieron con Escopetas á la Respiega del dia veinte y ocho de Septiembre, y no se descubre quienes fueron los que dispararon tres, ó quatro tiros de que resultó la muerte de Carlos Diaz de Ysla.

Por lo que mira á las circunstancias dela Quimera y los Causantes, ó provocantes nada se puede asegurar todavia, porque los de Laguardia en sus deposiciones y declaraciones se sinceran á si mismos, y á su Alcalde mayor, culpando á los dela Puebla; y por el contrario estos procuran sincerarse, y recargar á los otros, y ninguno de ellos cita testigos imparciales con señas que los hagan conocidos, aun que me consta que los hay y que el Alcalde ordinario dela Puebla los llevó algunos dias, y se negó á Remitirmelos por mas que di para averiguar la ver[illegible], y Evitar molestia quanto fuese posible á sus Convecinos, y á todos los tes.

Sobre todo trabajo por saver quienes son exa gos imparciales, y segun los vaya descubriendo, re Comparecer, aunque sea pagandoles sus diet llevar la Sumaria á su perfeccion ya que la del Alcalde dela Puebla mela ha detenido, y dif do.

Por esta Relacion Comprenderá la penetraci V. S. que yo notrato principalmente de Exam Si los vecinos dela Puebla tenian, ó no dro á ven sus viñas situadas én jurisdiccion de Laguardia Licencia del Alcalde mayor de ella, ó si este pu mente impedirlo; Que mis procedimientos aspi Solamente á averiguar los provocantes ála R quimera, y los autores dela muerte, y delas her á Castigar á los que Resulten culpados; Que este Caso notorio de hermandad, y si para liquida Culpas se suscitare, como es Regular, la questi si el Alcalde mayor de Laguardia Excedio, ó n mandar que sus gentes saliesen armadas á dir la vendimia, sera por incidencia, y pa ó origen y el principio dela desgracia; Que Consecuencia empere lexitimamente én un de mi Jurisdiccion de hermandad Constante de las ordenanzas aprovadas, y dela Costumbre inmemorial de remitir á esta Diputacion los Alcaldes ordinarios, y de hermandad las Sumarias, que reciven por Auto de ella; Que á mas Exercito en el dia la del Real y Supremo Consejo, que por su R.l Orden mela Confirió aun para fuera del distrito dela Provincia; Que mis extraordinarios movimientos han sido precisos, y Convenientes, para Contener álos havitadores delas dos villas enconados, y dispuestos á mayores disturbios, y para que este Exemplar sirva de freno á otros poco menos Conmovidos, pues tambien estoy entendiendo en otra Causa enteramente Semejante, menos en la resistencia delas Justicias, á resulta de otra quimera ocurrida entre los vecinos de la villa de Yecora, y el Lugar de Barriobusto, en que perdio la vida miserablemente un mozo de el y quedaron heridos dos vecinos de aquella; y finalmente que no tengo otro interes, ni otro objeto q.e el de hacer respetar álas lexitimas autoridades, contener y Castigar álos delinquentes, y desempeñar la Singular Confianza, que se ha dignado hacerme el Consejo.

Las ordenanzas de esta Provincia previenen que en Casos de esta naturaleza se junten todos los Pueblos áquienes se Convoque, y aun la Junta gene-

nal siendo necesario, y vayan sobre aquel
Succedieren alborotos de esta Clase, ó en que sea
ter arrestar algunos Reos.

Si se fiara la administracion de Justicia
do las partes son tan poderosas, á los Alcaldes
rios, y de hermandad, quedarian por lo general
nes los delitos, porque el temor de los grandes ga
los Respetos de los Convecinos, los Retrahen, y acobar
como á pobres Labradores; Esta triste Experien
obligó á la Provincia Congregada en Junta gener
á decretar que á todos los Jueces que formasen Su
ria sobre Caso de hermandad, y la Remitiesen a
Diputacion general con los Reos se les pagaran las
y gastos quedando á su arbitrio el seguirlas, y
ciarlas por si mismos siempre que lo tuviesen por
veniente, para que de este modo no se acobardaran
tampoco sintiera perjuicio su jurisdiccion; y así
observa con efectos muy favorables

Dignese V.S. hacer presente
Rl. Sala este oficio con la Rl. orn que
acompaña pues no dudo qe su sabia pe
netracion suspendera en su inteligen
la competencia indicada en el de V.S.
Dios gue a V.S. m. a.

Vitoria y oct.re 27 d 1737

Hortuño de Aguirre